



# Resolución Viceministerial

**Nro. 021-2017-VMI-MC**

25 JUL. 2017

Lima,

**VISTO**, el Informe N° 000109-2017/DGPI/VMI/MC del 21 de julio del 2017, emitido por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, a su vez, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica;

Que, el literal d) del artículo 4 de la mencionada Ley, señala que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 15 de la citada Ley, señala que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, señala que esta tiene por objeto establecer el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el literal c) del artículo 4 de la mencionada Ley, prescribe que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo entre sus obligaciones, la de proteger su cultura y sus modos tradicionales de vida, reconociendo la particular relación espiritual de estos pueblos con su hábitat, como elemento constitutivo de su identidad;

Que, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, señalan que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad - VMI es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial; el cual tiene como rol evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de



aislamiento y en situación de contacto inicial, en coordinación con la sociedad civil y los diversos sectores del Ejecutivo, en especial con los de Salud, Agricultura y Riego, Interior y Ambiente;

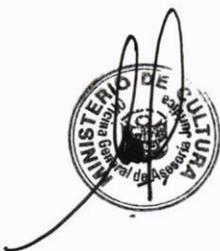
Que, mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, se aprobó la Directiva N° 004-2014-VMI/MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", la misma que dispone en el numeral 7.2, del artículo 7, que las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes estatales a las Reservas Indígenas, se efectúan en el supuesto de ejecución de actividades preventivas y de protección de pueblos en situación de contacto inicial, debiendo ser entendidas como la "(...)prestación, supervisión y/o mantenimiento de servicios sociales y/o públicos; implementación y desarrollo de programas sociales entre otros únicamente compatibles con el principio de prevención y la protección de dicha población en contacto inicial"; requiriéndose la solicitud expresa del pueblo, en respeto a su derecho de autodeterminación y la presentación de un cronograma que no exceda el año calendario, de implicar el desarrollo de actividades de ejecución periódica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declaró "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros" (en adelante RTKNN) la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/100 hectáreas (456 672,73 ha.), ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 151-2017-MC se delegó en el Viceministerio de Interculturalidad la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a los que hace referencia la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;

Que, mediante Oficio N° 1338-2017-MTC/24 de fecha 18 de julio de 2017 el Secretario Técnico del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones-FITEL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunicó a la Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (en adelante, DACI) que se encuentra formulando proyectos de ámbito nacional con la finalidad de brindar conectividad de banda ancha a localidades rurales, razón por la cual llevó a cabo el Concurso Público N° 011-2016-MTC/24 "Servicio de Levantamiento de Información Técnica para la Determinación y Verificación de Localidades Focalizadas a Nivel Nacional", resultando ganador el Consorcio CEL SAT (PERU).COM S.A.C.-SETELIN S.A.C.;

Que, en ese sentido, solicita autorización excepcional de ingreso a la RTKNN para un (01) representante del referido Consorcio, cuyo ingreso se realizará del 26 de julio al 20 de agosto del 2017; ingreso que tiene por finalidad efectuar el levantamiento de información técnica primaria en los centros poblados de Santa Rosa de Serjali,





# Resolución Viceministerial

**Nro. 021-2017-VMI-MC**

Montetoni y Sagondoari, considerados como potenciales beneficiarios de servicios de internet para un futuro proyecto que se acentuarán en zonas focalizadas;

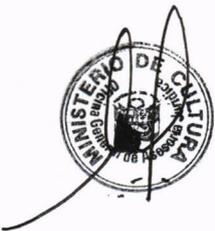
Que, el señor Leiner Dávila Sebastián, coordinador de la DACI en Sepahua, informó que el señor Sergio Timpía Coshanti (líder del asentamiento Sagondoari), el señor Fidel Otega Pankari (líder del asentamiento Montetoni) y el señor Jader Flores Gómez (líder del asentamiento Santa Rosa de Serjali) manifestaron su voluntad de autorizar el ingreso del representante del FITEL, a fin que realice los trabajos de diagnóstico o evaluación para la posible instalación de internet de banda ancha;

Que, dichas acciones buscan contrarrestar las carencias de los centros de salud y educación ubicados en los asentamientos mencionados en el párrafo precedente a través del acceso a internet, mejorando la calidad de sus centros educativos mediante el acceso a nuevas herramientas e información actualizada, por su parte los centros de salud estarían en la posibilidad de establecer una comunicación directa a fin de brindar atención médica oportuna en caso de emergencias. Así, estos fines se enmarcan dentro de lo previsto por el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2014-VMI/MC aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, toda vez que se busca garantizar los derechos fundamentales a la vida, la salud y la educación de la población Nahua asentada en Santa Rosa de Serjali y Machiguenga Nanti asentadas en Sagondoari y Montetoni;

Que, mediante Informe N° 000109-2017/DGPI/VMI/MC del 21 de julio del 2017, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas señaló que por medio del Informe N° 000067-2017/DACI/DGPI/VMPCIC/MC, la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, sustentó técnica y legalmente la autorización de ingreso solicitada, por lo que emite opinión favorable para el otorgamiento de la mencionada autorización de ingreso a la RTKNN;

Que, para el ingreso excepcional a la RTKNN debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarreica;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Directiva N° 004-2014-VMI/MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regula las



autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC y la Resolución Ministerial N° 151-2017-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, de los siguientes representantes:

- Un (01) representante del Viceministerio de Interculturalidad – VMI.
- Un (01) representante del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 2.-** La presente autorización excepcional de ingreso a que refiere el artículo 1 de la presente Resolución, será efectuada del 26 de julio al 20 de agosto de 2017.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones-FITEL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese**

Ministerio de Cultura

Alfredo Luna Briceño  
Viceministro de Interculturalidad

